

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1405

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1384/99, N° 1388/00, N° 1400/00 y N° 1276/96; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 1384/99 se implementó el Sistema Integrado de recaudación y Control Tributario (SIREC), que en una primera etapa a partir del 01/12/99 es aplicado a los contribuyentes comunes y agentes de Retención y Percepción incluidos en el DGR 2000 y en el SICOR, quienes inicien actividades a partir de dicha fecha o que optaren por incluirse en el sistema, excluidos los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Ley 3565 que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral;

Que mediante Resolución General N° 1388/00 se incorporan a quienes soliciten modificación de datos (domicilio, alta o baja de actividades);

Que según Resolución General N° 1400/00, se incorporan al Sistema a partir del 01/08/00 a la totalidad de los Agentes de Retención y/o Percepción, a quienes soliciten libre deuda, los incluidos en el Sistema Controlar, los sujetos que se encuentre incluidos en cualquier régimen de facilidades de pago y los contribuyentes del Impuesto inmobiliario;

Que en esta etapa, es necesario incluir en dicho sistema al universo de los contribuyentes comunes de la Dirección General de Rentas, incluidos los que se encuentran categorizados como bimestrales conforme los artículos 8° y 9° de la Ley Tarifaria Provincial (t.o.);

Que por Resolución General N° 1276/96 se estableció que para los casos de imposibilidad de abonar los distintos tributos a su fecha de vencimiento, los contribuyentes y responsables deberán presentar las declaraciones juradas con detalle del monto imponibles y otros datos requeridos en la mismo relacionados con el impuesto que correspondiera, con el propósito de eximirlos de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 31° del Código Tributario (t.o.), sin perjuicio de otras que pudieran generarse;

Que las disposiciones de la Resolución General N° 1276/96 han sido superadas al aprobarse el software domiciliario (SD Común) según las Resoluciones Generales mencionadas en primer término, el que permite a los contribuyentes directos del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565 efectuar la presentación de las declaraciones juradas sin abonar a la fecha de vencimiento de la obligación, por lo tanto corresponder dejar sin efecto dicho instrumento legal, salvo para los agentes de retención y/o percepción que se hallan excludos según el artículo 6° de la Resolución General N° 1388/00;

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultad para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Código Tributario Provincial en vigencia;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: A partir del 1 de noviembre del 2000, se deberán incorporar al Sistema Integrado de Control Tributario (SIREC) la totalidad de los contribuyentes comunes (no incluidos en el Convenio Multilateral) y/o responsables de los gravámenes, cuya aplicación, determinación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General de Rentas, a cuyo efecto deberán confeccionar el Form SI 2101 - Inicio de Actividades (Alta en el SIREC).

Así también, los contribuyentes del Convenio Multilateral que no estuvieran comprendidos en las Resoluciones Generales N° 1384/99 y N° 1400/00 deberán incluirse en el SIREC a los efectos del pago del impuesto Fondo para Salud Pública y otras obligaciones no consideradas en el SD 99.

Artículo 2°: Los sujetos referidos en el artículo 1° deberán utilizar el SD (soft domiciliario) y formularios aprobados por Resolución General N° 1384/99. A tal fin, deberán concurrir a las oficinas de la Dirección General de Rentas Av. 9 de Julio 440 y Pellegrini 23 de Resistencia, y Receptorías del Interior y Capital Federal.

Artículo 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, los contribuyentes bimestrales (artículo 8°; y 9° de la Ley Tarifaria) deben ajustarse al sistema de anticipos mensuales utilizando los formularios del SIREC; SI 2201 y Anexos - desde la posición que se genere a partir del noviembre de 2000.

Artículo 4°: Déjase sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2000, la Resolución General N° 1276/96.

Artículo 5°: De forma. 08 de noviembre de 2000. Fdo.: Cr. Antonio Julio Millán. Director General de Rentas.